

ACUERDO DE INTERCONEXIÓN A TRAVÉS DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL (TRANSITO) PROVISTO POR TDP, TELMEX U OTROS OPERADORES, ENTRE LAS REDES DE TELEFONIA FIJA LOCAL DE CONVERGIA PERU S.A. Y MOVIL PCS Y LARGA DISTANCIA DE AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

Conste por el presente documento, el acuerdo de interconexión a través de transporte conmutado local que celebran, de una parte, la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director de Operaciones y Servicio a Clientes, señor don Samuel Raúl Cruz Rodríguez, identificado con Carné de Extranjería N° 000341161 y por su apoderado señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Pasaporte Mexicano N° 05210024002, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "CLARO" y, de la otra, la empresa CONVERGIA PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20262207774, con domicilio en Av. Los Libertadores N° 155, Piso 2 distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Saúl Marcos Chrem San Martín, identificado con DNI N° 07885847, según poderes y facultades inscritos en la partida electrónica N° 00002682 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "CONVERGIA", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión indirecta, --vía transporte conmutado (tránsito) local provisto por Telefónica del Perú, Telmex u otro tercer operador--, entre la red de telefonía fija local de CONVERGIA, con la red móvil del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y de Larga Distancia (LD) de CLARO, así como los demás aspectos conexos a ello que las partes consignan en las cláusulas subsiguientes.

SEGUNDO: CONDICIONES ECONOMICAS

2.1 Comunicaciones locales y de larga distancia desde la red móvil y de larga distancia de CLARO hacia la red de telefonía fija de CONVERGIA:

Por las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en la red móvil PCS y LD de Claro con destino a los usuarios de la red de servicio de telefonía fija local de CONVERGIA, CLARO pagará a CONVERGIA una (1) vez el cargo de terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA ascendente a US\$ 0,01208 Dólares Americanos por minuto (sin IGV), tasado al segundo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2.2 Comunicaciones locales desde la red de telefonía fija local de CONVERGIA hacia la red móvil PCS de CLARO:

Por las comunicaciones locales originadas en la red de servicio de telefonía fija local de CONVERGIA con destino a la red móvil PCS de CLARO:



- a. CLARO establecerá la tarifa para las comunicaciones locales desde la red de telefonía fija local de CONVERGIA hacia su red móvil PCS. En tal virtud, CLARO comunicará dicha tarifa oportunamente a CONVERGIA.
- b. CONVERGIA facturará y cobrará al usuario la tarifa referida en el literal anterior.
- c. CONVERGIA tendrá derecho a retener una (1) vez el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA, el mismo que, a la fecha, asciende a US\$ 0,01208 Dólares Americanos por minuto (sin IGV), tasado al segundo. Adicionalmente tendrá derecho a (i) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza ascendente a US\$ 0,0035 Dólares Americanos por llamada (sin IGV) y (ii) aplicar un descuento por morosidad; conforme a lo establecido en la cláusula cuarta y el numeral 3.5) del presente acuerdo, respectivamente.
- d. CLARO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre la tarifa aplicada a la presente comunicación (según lo establecido en el literal a. del presente numeral) y las retenciones establecidas en el literal c. del presente numeral.
- e. Adicionalmente, si Telefónica del Peru (Telmex o cualquier otro operador que CONVERGIA esté utilizando para que le provea el servicio de transporte conmutado local e interconectarse indirectamente con CLARO), entrega la llamada a CLARO en una localidad diferente a la del destino de la comunicación, CLARO tendrá derecho a cobrar a CONVERGIA el cargo vigente correspondiente al servicio de transporte conmutado de larga distancia.

2.3 Comunicaciones de larga distancia desde la red de telefonía fija de CONVERGIA hacia la red móvil PCS de CLARO:

Por las comunicaciones de larga distancia originadas en la red de servicio de telefonía fija de CONVERGIA con destino a los usuarios de la red móvil de CLARO, CONVERGIA pagará a CLARO una (1) vez el cargo de terminación de llamadas en la red móvil PCS de CLARO ascendente a US\$ 0,1555 Dólares Americanos por minuto (sin IGV), tasado al segundo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Adicionalmente, si Telefónica del Peru (Telmex o cualquier otro operador que CONVERGIA esté utilizando para que le provea el servicio de transporte conmutado local e interconectarse indirectamente con CLARO), entrega la llamada a CLARO en una localidad diferente a la del destino de la comunicación, CLARO tendrá derecho a cobrar a CONVERGIA el cargo vigente correspondiente al servicio de transporte conmutado de larga distancia.

2.4 TRÁNSITO LOCAL

Los costos del transporte conmutado local (tránsito) para la totalidad del tráfico entrante hacia la red de CLARO, así como cualquier otro costo que se genere, serán asumidos íntegramente por CONVERGIA y serán pagados y liquidados directamente a Telefónica del Perú, Telmex o al tercer operador con el cual CONVERGIA tenga interconexión directa y haya celebrado el respectivo acuerdo de transporte conmutado local (tránsito). En ese sentido, será de exclusiva responsabilidad de CONVERGIA la realización de dichos pagos, quedando exonerado CLARO de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de dichos pagos, en relación con la presente interconexión vía transporte conmutado local (tránsito).



Los costos del transporte conmutado local (tránsito) para la totalidad del tráfico entrante hacia la red de telefonía fija de CONVERGIA serán asumidos íntegramente por CLARO y serán pagados y liquidados directamente a Telefónica del Perú, Telmex o al tercer operador con el cual CLARO tenga interconexión directa y haya celebrado el respectivo acuerdo de transporte conmutado local (tránsito).

En caso existiesen costos adicionales y/o relacionados con las liquidaciones o el intercambio de tráfico —que cobre Telefónica del Perú, Telmex o el tercer operador que CONVERGIA esté utilizando para interconectarse indirectamente con CLARO—, ellos serán asumidos íntegramente por CONVERGIA.

2.5 TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

Los costos del transporte conmutado de larga distancia nacional (transporte) para la totalidad del tráfico entrante hacia la red de CLARO, así como cualquier otro pago relativo a ello, serán asumidos íntegramente por CONVERGIA y serán pagados y liquidados directamente a Telefónica del Perú, Telmex o al tercer operador con el cual CONVERGIA tenga interconexión directa y haya celebrado el respectivo acuerdo de transporte conmutado de larga distancia nacional (transporte). En ese sentido, será de exclusiva responsabilidad de CONVERGIA la realización de dichos pagos, quedando exonerado CLARO de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de dichos pagos, en relación con la presente interconexión vía transporte conmutado de larga distancia nacional (transporte).

2.6 Tráfico liquidable.-

La liquidación del tráfico se realizará directamente entre CLARO y CONVERGIA.

Para efectos del control del tiempo de liquidación, este se registrará de la siguiente manera:

Sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresado en segundos ocurridas durante el periodo de liquidación. El total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior.

El total de pagos se calcula multiplicando el tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo o tarifa vigente.

La tasación del tráfico eficaz se inicia con la recepción/envío del mensaje "ANM" y termina con el envío/recepción del mensaje "REL" de la señalización N°7-SS7 entre CLARO y Telefónica del Perú, Telmex u otro operador que CONVERGIA este utilizando para interconectarse indirectamente con CLARO, y redondeado al segundo mas cercano

2.7 Garantía.-

Para efectos de garantizar el fiel cumplimiento de los pagos derivados del presente acuerdo, CONVERGIA emitirá y entregará, en garantía y a favor de CLARO, una carta fianza bancaria, irrevocable, incondicional, solidaria y de realización automática, expedida por un banco de primera línea, por un monto de US\$ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el mismo que representa el pro-medio



5

referencial de tráfico estimado correspondiente a los tres primeros meses, conforme a los estimados realizados entre ambas partes.

La entrega de la carta fianza antes referida, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los tres (3) días calendario de suscrito el presente documento.

Antes de la finalización del plazo de los tres primeros meses, CONVERGIA deberá renovar y modificar el monto de la garantía antes mencionada, según varíe el promedio de tráfico durante la vigencia de dicho plazo inicial. En cualquier caso, CONVERGIA deberá mantener en todo momento la vigencia de dicha garantía a favor de CLARO, durante toda la vigencia del presente acuerdo comercial y con los montos que sean suficientes para garantizar el presente acuerdo conforme a la normativa vigente.

El incumplimiento cualquiera de los términos dispuestos en los párrafos anteriores, generará el derecho de CLARO de suspender el presente acuerdo y/o dejarlo sin efecto, hasta en tanto no se otorguen las garantías que a juicio de ella sean suficientes, sin perjuicio de suspender la interconexión conforme a las normas vigentes.

2.8 Ajuste automático de los cargos.-

Los cargos de interconexión y/o su modo de tasación o cálculo se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular.

2.9 Modificación del sistema tarifario.-

En la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios y/o la equidad económica del presente contrato, ambas partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

2.10 Atención de los reclamos de los usuarios.-

CLARO y CONVERGIA atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos usuarios, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

TERCERO: LIQUIDACIONES

3.1 Registro del tráfico.-

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes, con el suficiente detalle para identificar el tráfico cursado entre ambas redes durante el mes.

CONVERGIA identificará todas las llamadas originadas en su red fija con su correspondiente numeración asignada por el MTC. Para ello:

- CONVERGIA utilizará el número que origino la llamada y lo enviará, vía señalización, en el campo correspondiente a "Numero Llamante" (Número A o ANI) al operador que le brinda el servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia para interconectarse indirectamente con CLARO.
- Será responsabilidad de CONVERGIA que el operador que le brinda el servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia para conectarse indirecta-

mente con CLARO, envíe a CLARO vía señalización toda la información de identificación de llamada enviada previamente por CONVERGIA

CLARO identificará todas las llamadas originadas en su red móvil PCS con su correspondiente numeración asignada por el MTC. Para ello:

- CLARO utilizará el número que origino la llamada y lo enviará, vía señalización, en el campo correspondiente a "Número Llamante" (Número A o ANI) al operador que le brinda el servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia para interconectarse indirectamente con CONVERGIA.
- Será responsabilidad de CLARO que el operador que le brinda el servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia para conectarse indirectamente con CONVERGIA, envíe a CONVERGIA vía señalización toda la información de identificación de llamada enviada previamente por CLARO.

3.2 Conciliación del tráfico.-

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (fecha de cierre).

La conciliación del tráfico entre CONVERGIA y CLARO se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y,
- b) Conciliación detallada.

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación global o detallada de la parte no conciliada, conforme a lo establecido en los siguientes párrafos.

a) Conciliación global:

CLARO y CONVERGIA intercambiarán, por cada periodo de liquidación, un resumen sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (fecha de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de veinticinco (25) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Si alguna de las partes no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes, la conciliación se realizará con la información presentada por la otra, siempre y cuando se haya cursado previamente una comunicación escrita a la otra parte, dentro de los dos (2) días útiles posteriores al vencimiento del plazo, y que dicha parte obligada no haya presentado los resúmenes dentro de los tres (3) días útiles siguientes de recibida dicha comunicación.



A los veintisiete (27) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán (en fecha y lugar a ser acordado entre las partes, a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática. Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.0% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

b) Conciliación detallada:

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.0% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos reales y minutos redondeados cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para la entrega de estos reportes es de tres (3) días calendario contados desde la fecha de la realización de la reunión de la conciliación global.

La fecha y el lugar de la reunión de conciliación detallada serán acordados entre las partes, la cual deberá realizarse como máximo dos (2) días calendario luego de intercambiados los reportes con el resumen diario de llamadas, minutos reales y minutos redondeados.

En base a los tráficos diarios intercambiados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos (2) por cada una de las partes. Para cada día de intercambio de muestras se podrá seleccionar intervalos de horas a intercambiar o la totalidad del tráfico diario, según acuerdo entre ambos operadores. Estas muestras serán intercambiadas como máximo cinco (5) días calendario luego de la reunión de conciliación detallada. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente de cada uno de ellos. El cierre de la conciliación detallada deberá efectuarse como máximo diez (10) días calendarios después del intercambio de muestras.

Dentro de los plazos indicados para la conciliación global y detallada, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a las reuniones programadas para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

Adicionalmente, en este caso de conciliación detallada, queda expresamente convenido que si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1 % (uno por



ciento) y ésta es originada (parcial o totalmente) por la falta de una adecuada identificación de las llamadas de parte del operador que origina la llamada o cualquier otra causa análoga, las partes cerrarán la conciliación detallada de acuerdo a las cifras conciliadas entre el operador que origina la llamada y el operador encargado de proveer el servicio de tránsito para la interconexión indirecta (Telefónica del Perú, Telmex u otro tercer operador), para cuyos efectos se presentarán los respectivos reportes intercambiados así como las actas de cierre de conciliación con dichos operadores que proveen el servicio de tránsito.

3.3 Facturación y Pagos.-

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

3.3.1 Pago definitivo

En el caso hubiera conciliación global, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) por el cien por ciento (100 %) del tráfico conciliado, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la fecha de la reunión para la conciliación global. Dicha factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de recibida la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

3.3.2 Pago a cuenta:

En el caso que se acceda a la conciliación detallada, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) por el cien por ciento (100 %) del tráfico conciliado y el ochenta por ciento (80 %) del promedio aritmético de los tráficos no conciliados presentado por los operadores como pago provisional. Para el pago, las partes procederán de acuerdo a los plazos señalados en el numeral anterior.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

3.3.3 Pago definitivo en conciliación detallada:

En el caso hubiera conciliación detallada y las partes acordaran respecto al monto en disputa, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la elaboración y firma del acta correspondiente. Dicha factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de recibida la(s) misma(s).

El procedimiento de conciliación detallada no excederá el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se elabore y firme el acta de conciliación global.



9

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Las partes podrán efectuar la correspondiente compensación de deudas y acreencias.

3.3.4 Cuentas bancarias de los operadores:

Para efecto de los pagos, CLARO informará a CONVERGIA de la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, CONVERGIA informará a CLARO la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contando a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y en el mismo plazo, cuando se produzca una modificación de las mismas.

3.4 Valorización.-

Para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable al último día útil del período que se está liquidando, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

3.5 Descuento por Morosidad.-

Conforme a lo establecido en el literal c.) del numeral 2.2. de la Cláusula Segunda del presente documento, CONVERGIA tiene derecho a un descuento por morosidad (D.M.) ascendente al 2% (dos por ciento). Dicho descuento se aplicará de la siguiente manera:

$$D.M. = 2\% (A - B)$$

Donde:

A= el importe obtenido de multiplicar la tarifa fijo móvil --establecida por CLARO-- por el tráfico total cursado en el período de liquidación.

B= el cargo de originación en la red fija multiplicado por el tráfico total cursado en el período de liquidación.

El descuento por morosidad podrá ser reajustado de mutuo acuerdo conforme al comportamiento real de la morosidad, debidamente comprobado.

A partir que CONVERGIA o CLARO puedan demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento la morosidad efectiva demostrada por una de las partes y aceptada por la otra. El índice real de morosidad no podrá ser aplicado en forma retroactiva y estará sujeto a revisión en períodos semestrales.

Este descuento será aplicable a las liquidaciones de las comunicaciones locales originadas en un teléfono fijo de CONVERGIA con destino a la red móvil PCS de CLARO, modalidad "El que llama paga", siempre y cuando CONVERGIA tenga a su cargo la facturación y cobranza a sus usuarios.

CUARTO: FACTURACIÓN Y COBRANZA

Conforme a lo establecido en el literal c.) del numeral 2.2. de la Cláusula Segunda del presente documento, CONVERGIA tiene derecho a cobrar a CLARO por concepto de facturación y cobranza, la suma de US\$ 0.0035 por cada llamada (sin IGV), dentro del período de liquidación. Este cargo podrá ser reajustado de mutuo acuerdo cada seis (6) meses, cuando las partes así lo soliciten previamente por escrito.

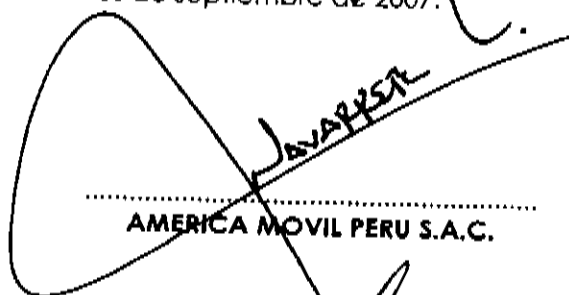
Este descuento será aplicable a las liquidaciones de las comunicaciones locales originadas en un teléfono fijo de CONVERGIA con destino a la red móvil PCS de CLARO, modalidad "El que llama paga", siempre y cuando CONVERGIA tenga a su cargo la facturación y cobranza a sus usuarios.

QUINTO: ENVIO DE NUMERO A

CLARO y CONVERGIA acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "Numero Llamante" (Numero A o ANI), de manera gratuita y recíproca. En ese sentido, conforme a lo previsto en la normativa vigente, en los escenarios de llamadas comprendidos en el presente acuerdo, es obligatorio el envío del "Numero Llamante" (Numero A o ANI).

CONVERGIA únicamente utilizará las rutas de la interconexión indirecta local (mediante el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú, Telmex u otros operadores locales) para entregar a CLARO las llamadas comprendidas en el presente acuerdo. El desvío indebido de tráfico local a través de rutas internacionales generará las responsabilidades civiles y penales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones previstas en el ordenamiento vigente. Las llamadas que eventualmente, a través de la interconexión indirecta, CLARO reciba de CONVERGIA sin contar con identificación del "Numero Llamante" (Numero A o ANI) serán liquidadas en cualquier caso conforme a lo establecido en el numeral 2.2. de la Cláusula Segunda del presente documento.

Suscrito en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los veinte (28) días del mes de septiembre de 2007.


.....
AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

.....
AMERICA MOVIL PERU S.A.C.


.....
CONVERGIA



30

**ADDENDUM AL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN A TRAVÉS DE TRANSPORTE
CONMUTADO LOCAL (TRANSITO) PROVISTO POR TDP, TELMEX U OTROS
OPERADORES, ENTRE LAS REDES DE TELEFONIA FIJA LOCAL DE CONVERGIA PERU S.A.
Y MOVIL PCS Y LARGA DISTANCIA DE AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Addendum al acuerdo de interconexión a través de transporte conmutado local que celebran, de una parte, la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director de Operaciones y Servicio a Clientes, señor don Samuel Cruz Rodríguez, identificado con Carné de Extranjería N° 000341161 y por su apoderado señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Pasaporte Mexicano N° 05210024002, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "CLARO" y, de la otra, la empresa CONVERGIA PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20262207774, con domicilio en Av. Los Libertadores N° 155, Piso 2 distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Saúl Marcos Chrem San Martín, identificado con DNI N° 07885847, según poderes y facultades inscritos en la partida electrónica N° 00002682 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "CONVERGIA".

CLARO y CONVERGIA serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2007, ambas partes suscribieron un acuerdo que contiene las condiciones económicas de la interconexión indirecta, —vía transporte conmutado (tránsito) local provisto por Telefónica del Perú, Telmex u otro tercer operador—, entre la red de telefonía fija local de CONVERGIA, con la red móvil del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y de Larga Distancia (LD) de CLARO, así como los demás aspectos conexos a ello (en adelante, el "ACUERDO")

Mediante Resolución N° 512-2007-GG/OSIPTEL del 9 de noviembre de 2007, OSIPTEL dispuso la incorporación de observaciones a fin de que se modifiquen el literal e.) del numeral 2.2., el numeral 2.4 y el numeral 2.5 de la Cláusula Segunda del ACUERDO, a efectos de que se adecue a las consideraciones mencionadas en dicha resolución.

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el presente **ADDENDUM**, y en atención a la resolución de OSIPTEL mencionada en la cláusula precedente, las Partes acuerdan suprimir únicamente el literal e.) del numeral 2.2, y modificar el numeral 2.4 y el numeral 2.5 de la cláusula segunda del Acuerdo, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

2.2 Comunicaciones locales desde la red de telefonía fija local de CONVERGIA hacia la red móvil PCS de CLARO:

Por las comunicaciones locales originadas en la red de servicio de telefonía fija local de CONVERGIA con destino a la red móvil PCS de CLARO:

- a. CLARO establecerá la tarifa para las comunicaciones locales desde la red de telefonía fija local de CONVERGIA hacia su red móvil PCS. En tal virtud,



- CLARO comunicará dicha tarifa oportunamente a CONVERGIA.
- b. CONVERGIA facturará y cobrará al usuario la tarifa referida en el literal anterior.
 - c. CONVERGIA tendrá derecho a retener una (1) vez el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA, el mismo que, a la fecha, asciende a US\$ 0,01208 Dólares Americanos por minuto (sin IGV), tasado al segundo. Adicionalmente tendrá derecho a (i) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza ascendente a US\$ 0.0035 Dólares Americanos por llamada (sin IGV) y (ii) aplicar un descuento por morosidad; conforme a lo establecido en la cláusula cuarta y el numeral 3.5) del presente acuerdo, respectivamente.
 - d. CLARO tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre la tarifa aplicada a la presente comunicación (según lo establecido en el literal a. del presente numeral) y las retenciones establecidas en el literal c. del presente numeral.

2.4 TRÁNSITO LOCAL

En el escenario de llamadas locales originadas en la red de telefonía fija de CONVERGIA y destinadas a la red móvil PCS de CLARO, los costos del transporte conmutado local (tránsito) para la totalidad del tráfico entrante hacia la red de CLARO, serán asumidos íntegramente por CLARO y serán pagados y liquidados directamente a Telefónica del Perú, Telmex o al tercer operador con el cual CONVERGIA tenga interconexión directa y haya celebrado el respectivo acuerdo de transporte conmutado local (tránsito). En ese sentido, será de exclusiva responsabilidad de CLARO la realización de dichos pagos, quedando exonerado CONVERGIA de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de dichos pagos, en relación con la presente interconexión vía transporte conmutado local (tránsito).

Los costos del transporte conmutado local (tránsito) para la totalidad del tráfico entrante hacia la red de telefonía fija de CONVERGIA serán asumidos íntegramente por CLARO y serán pagados y liquidados directamente a Telefónica del Perú, Telmex o al tercer operador con el cual CLARO tenga interconexión directa y haya celebrado el respectivo acuerdo de transporte conmutado local (tránsito).

2.5 TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

En el escenario de llamadas de larga distancia nacional, los costos del transporte conmutado de larga distancia nacional (transporte) para la totalidad del tráfico entrante hacia la red de CLARO, así como cualquier otro pago relativo a ello, serán asumidos íntegramente por CONVERGIA en tanto portador de larga distancia y serán pagados y liquidados directamente a Telefónica del Perú, Telmex o al tercer operador con el cual CONVERGIA tenga interconexión directa y haya celebrado el respectivo acuerdo de transporte conmutado de larga distancia nacional (transporte). En ese sentido, será de exclusiva responsabilidad de CONVERGIA la realización de dichos pagos, quedando exonerado CLARO de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de dichos pagos, en relación con la presente interconexión vía transporte conmutado de larga distancia nacional (transporte).



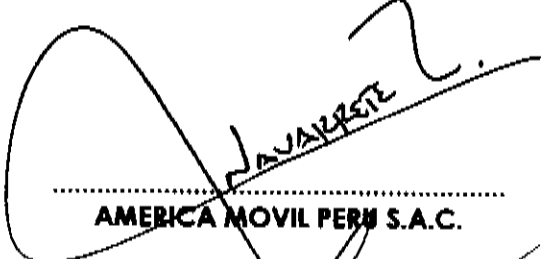
TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

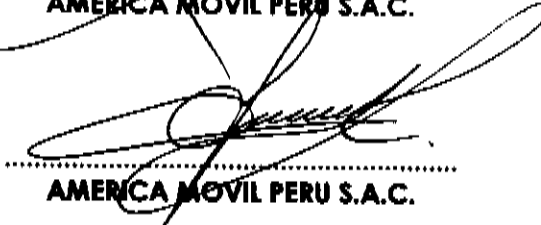
Las Partes dejan expresa constancia que las cláusulas modificadas en virtud del presente ADDENDUM lo han sido en función de las observaciones mencionadas en la cláusula primera dispuestas por el órgano regulador, y en consideración a que CLARO establece la tarifa en los escenarios de las llamadas locales fijo-móvil, por lo que cualquier variación futura en la titularidad de quien establece la tarifa importará la modificación automática de lo aquí establecido en función de la normativa vigente.

Asimismo, las Partes dejan expresa constancia que el presente ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Acuerdo, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y según la intención manifestada por las Partes. Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas Partes.

Suscrito en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2007.



AMERICA MOVIL PERU S.A.C.


AMERICA MOVIL PERU S.A.C.



CONVERGIA

